

RADICADO: 2021-00586-00
ALIMENTOS

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Enero veinticuatro (24) de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 083
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA:
Palmira (V), enero veinticuatro (24) de 2022

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 1747 del 24 de diciembre de 2021, en razón a que durante el término de traslado guardó silencio, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

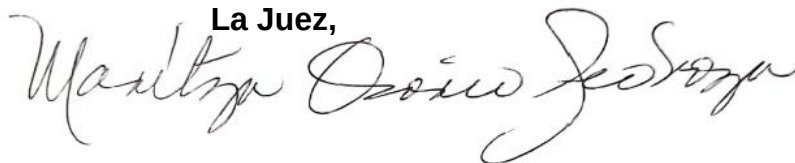
RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de
ALIMENTOS.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 14 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 25/01/2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac090da489dd74968fd00520343e43bcf232bb63d8a659685de70d51740dbfd**

Documento generado en 24/01/2022 05:08:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>